

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO N° 4647**                      **FECHA:** 10 de marzo de 2023

**EXPEDIENTE N°:**                      6338  
**FECHA EXPEDIENTE:**                      26 de agosto de 2022  
**EJECUTADO:**                      **PABLO CABEZA LOZANO**  
**NIT/CC:**                      9.048.367

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO No. 452 DEL  
26 DE AGOSTO DE 2022**

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., la Resolución ministerial 0167 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de agosto de 2022, se libró Mandamiento de Pago No. 452 por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **PABLO CABEZA LOZANO** con C.C. No. 9.052.597 por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.**, suma equivalente a la parte proporcional que le corresponde pagar al ejecutado de las costas procesales reconocidas por el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. a favor de ésta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00, reconocidas a través del auto judicial de aprobación de liquidación de costas de fecha 23 de abril de 2019, el cual obra como título ejecutivo.

Que como quiera que en las piezas procesales remitidas al Grupo de Cobro Coactivo no se evidenciaba el número de identificación del señor **PABLO CABEZA LOZANO**, para dar apertura al proceso de cobro coactivo y emitir el Mandamiento de Pago y en consideración a que el deudor obtuvo una pensión de jubilación convencional de la extinta Alcalis de Colombia Limitada, se solicitó al Grupo de Pasivo Pensional de ésta entidad, información para la identificación del deudor.

Que posteriormente con base en el número de identificación del deudor suministrado por el Grupo de Pasivo Pensional a través del Memorando No. 000408 del 24 de junio de 2022, se expidió el Mandamiento de Pago No. 452 del 26 de agosto de 2022 y luego, se emitió el Auto de embargo de productos financieros y bienes del ejecutado No. 4504 del 22 de septiembre de 2022 en contra del señor **PABLO CABEZA LOZANO** con C.C. No. 9.052.597.

Que al efectuar la consulta de los bienes inmuebles que pudieran estar en cabeza del deudor en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro, consulta realizada con el número de cédula de ciudadanía 9.052.597, y al descargar luego los Certificados de Tradición y Libertad de la plataforma Ventanilla Unica de Registro – VUR, obtenidos con los folios de matrícula suministrados en la consulta realizada en el aplicativo de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



la SNR, se advirtió que dicho número de identificación pertenecía al señor **PABLO CABEZA GONZALEZ** quien era titular de los inmuebles consultados y no al ejecutado **PABLO CABEZA LOZANO**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó al Grupo de Pasivo Pensional de ésta entidad, aclarar cuál era el número de identificación del deudor, dependencia que mediante Memorando No. GDPP-2023-000029 del 07 de febrero de 2023 aclaró que el número de identificación del señor **PABLO CABEZA LOZANO** es C.C. No. 9.048.367 como se observaba en el certificado de vigencia que anexaron a dicha comunicación.

Que luego mediante auto No. 4625 del 01 de marzo de 2023 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el auto No. 4504 del 22 de septiembre de 2022 sobre los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier otro producto financiero depositados en todos los establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas, agencias, sucursales en todo el País y sobre las cuotas sociales y/o activos de interés social y los establecimientos de comercio que figuren a nombre del señor **PABLO CABEZA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.052.597.

Que en consideración de que el número de cédula de ciudadanía señalado en el Mandamiento de Pago No. 452 del 26 de agosto de 2022, no corresponde al número de identificación del ejecutado **PABLO CABEZA LOZANO**, se hace necesario corregir el mencionado Mandamiento de Pago en el sentido de precisar que el número de identificación del deudor es 9.048.367 y no el No. 9.052.597.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR el Mandamiento de Pago No. 452 del 26 de agosto de 2022, en el sentido de precisar que el número de identificación del deudor señor **PABLO CABEZA LOZANO** es 9.048.367 y no el No. 9.052.597, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

**PARÁGRAFO:-** Las demás disposiciones contenidas en el mandamiento de pago No. 452 del 26 de agosto de 2022, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**SEGUNDO:-** Notificar ésta providencia junto con el mandamiento de pago No. 452 del 26 de agosto de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**MANDAMIENTO DE PAGO N° 452**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE N°:** 6338  
**FECHA EXPEDIENTE:** 26 de octubre de 2022  
**EJECUTADO:** **PABLO CABEZA LOZANO**  
**NIT/C.C.:** 9.052.597

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. con fecha 23 de abril de 2019, liquidó a cargo de los demandantes señores ELIZABETH CANEDO DE MIRANDA, PABLO CABEZA LOZANO, OSWALDO CASTELLO SÁNCHEZ, EDILBERTO CASTRO CARMONA, GILBERTO ENRIQUE CAMPO PICOT, ALBERTO ENRIQUE CUADRADO VARGAS, OSCAR ZELEDÓN PORTO, MARIO CARRASQUILLA GARCÍA, HERNANDO CORCHO PÉREZ y OSWALDO CASTILLO SÁNCHEZ y a favor de las demandadas Alcalis de Colombia Limitada Alco en Liquidación, Instituto de Fomento Industrial "IFI" y la Nación – Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las costas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00, liquidación de costas que fue aprobada por ese mismo despacho judicial a través de auto con fecha igualmente del 23 de abril de 2019 el cual obra como título ejecutivo y reconoce a favor de las entidades demandadas citadas y a cargo de los demandantes anteriormente referidos, la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de costas por un monto igual a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE., valor correspondiente a la sumatoria de las costas reconocidas en primera instancia por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE y las costas reconocidas en recurso extraordinario de casación por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.

Así mismo se visualiza de la documentación allegada, que el auto que aprobó la liquidación de las costas fue objeto de recurso de reposición y apelación, y es así como el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. mediante providencia del 12 de junio de 2019 no repone el auto atacado, decisión que fue confirmada posteriormente en recurso de apelación por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral mediante providencia del 10 de julio de 2019, providencia que fue notificada por estado el 12 de julio de 2019, quedando como consecuencia en firme la liquidación de costas el 15 de julio de 2019 de conformidad con lo previsto por el numeral 5 de artículo 366 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los documentos obrantes en el presente expediente, estima procedente este despacho librar mandamiento de pago contra cada una de las personas naturales que conforman la parte demandante, aclarándose que en los mandamientos de pago que se profieran, se incluirá el valor de \$4.000.000 correspondiente a las costas reconocidas por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 febrero de 2019, por cuanto si bien es cierto, la Corte en mención señaló en los considerandos

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



de la sentencia citada que las costas se reconocían a favor del Instituto de Fomento Industrial y de la Empresa Alcalis de Colombia en Liquidación, también lo es, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumió la posición litigiosa de éstas entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2590 de 2003 y el artículo 6 del Decreto 805 de 2000 adicionado por el Decreto 2601 de 2009, respectivamente.

En consecuencia, estima este despacho procedente librar mandamiento de pago, en contra del señor **PABLO CABEZA LOZANO**, identificado con C.C. No. 9.052.597 por cuanto de los documentos allegados a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se concluye que el auto emitido por el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. que aprueba la liquidación de las costas se encuentra en firme, enmarcándose en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente, la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado Auto Judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de costas se encuentra en firme conforme se establece del Reporte del Proceso remitido por la Coordinadora del Grupo de Procesos Judiciales de ésta entidad y la consulta posterior del proceso realizada en la página de la Rama Judicial.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio, es determinable, por cuanto ante el silencio del juez de instancia y de casación de condenar a los litigantes en proporción a su interés en el proceso, se procedió de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 365 del C.G.P. a realizar la operación aritmética correspondiente a la distribución por partes iguales del valor aprobado en el auto judicial del 23 de abril de 2019, entre las diez (10) personas naturales que fungieron como demandantes, arrojando un valor a cargo de cada una de ellas y a favor de este Ministerio igual a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.

Este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica N° 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta *"estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago"*.

Finalmente, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículo 9-9 Decreto 210 de 2003, artículo 2° y 3° de la resolución ministerial 2242 de 2019, resolución 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo del señor **PABLO CABEZA LOZANO** identificado con C.C. No. 9.052.597, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE., suma equivalente a la parte proporcional que le corresponde pagar de las costas procesales reconocidas en el Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



De acuerdo con lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con NIT 830.115.297-6 y en contra del señor **PABLO CABEZA LOZANO**, identificado con C.C. No. 9.052.597 por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE., más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** CONCEDER al ejecutado el término de quince (15) días, contado desde la notificación del presente mandamiento, para que pague la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito proponga las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T.

**TERCERO:** Citar al deudor, según lo dispuesto en el artículo 826 del E.T. para que comparezca en un término de diez (10) días, a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez  
Revisó: Héctor José González Zapata

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20